



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 057 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 15 JUN. 2023

VISTOS:

La Carta N° 147-2023/CONSORCIO I&D/RLC con fecha de recepción 22.05.2023, Carta CO-QUIOCTA-115-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 30.05.2023, Informe N° 095-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 08.06.2023, Informe N° 208-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 09.06.2023, Memorándum N° 177-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 15.06.2023, Memorándum N° 180-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 15.06.2023, Proveído de Unidad de Administración de fecha 15.06.2023 e Informe Legal N° 069-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 15.06.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; asimismo, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, a efecto de proceder a realizar el trámite de un adicional y/o deductivo, se debe de observar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala lo siguiente: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 057 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”. En esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”. Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, de la revisión del expediente administrativo del Adicional de Obra N° 07-Deductivo Vinculante N° 06, en los actuados administrativos, a través de la Carta N° 147-2023/CONSORCIO I&D/RLC con fecha de recepción 22.05.2023, el representante común del contratista Consorcio I&D presenta al Supervisor CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES el expediente del Adicional de Obra N° 07-Deductivo N° 06, sustentando lo siguiente:

- **Descripción de la causal:** (A folios 180-182 del expediente de adicional se señala lo siguiente)

Con fecha 17.04.2023 mediante ASIENTO N° 387 se realiza la Consulta: “En el Componente Infraestructura -Matriz 1, MIRADOR Y PLATAFORMA DE INGRESO, se tienen Murtos de Piedra del tipo 1, 2 y 3, Plano E-01, los cuales han sido verificados por el Especialista de Estructuras del contratista, encontrándose solo la Memoria de Cálculo del muro MP-02 el cual se está analizando con un dentellón (Diente en la parte posterior) y las medidas encontradas no coinciden con la de los planos. Es por eso que mediante carta N° 100-2023/C I&D/RLC, de fecha 14.04.2023, se alcanzó a la supervisión el informe del especialista en estructuras del contratista, en la que demuestra que ninguno de los 3 muros cumple por deslizamiento y el del tipo 3 además no cumple por excentricidad.

(...)

En alusión al inciso 192.2 del Art. 192-RLCE. Vigente (aprobado por DS 344-2018-EF y sus modificaciones DS 377-2019-EF y D.S 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF); el contratista executor de obra ha identificado el análisis de riesgo a2) Posible error en los parámetros de diseño de las especialidades que comprende el expediente técnico, siendo la causal a) Deficiencias del expediente técnico.

- **Objetivo:**

El objetivo del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 06 es proveer al Mirador y Plataforma de Ingreso a la caverna Quiocta de Muros de mampostería de piedra con dimensiones adecuadas y seguras que aseguren la estabilidad de las diferentes áreas de circulación.

- **Monto del Presupuesto del Adicional de Obra N° 06**

El adicional de obra 07 con deductivo vinculante 06 tiene una incidencia de 0.14%, lo cual tiene un adicional neto de S/ 10,661.99 (Diez mil seiscientos sesenta y uno con 99/100 Soles). Es así que considerando los adicionales y deductivos aprobados anteriormente, y los que se encuentran en trámite, mas la aprobación del presente adicional deductivo se tendrá un nuevo presupuesto que será igual a S/ 8'116,731.93 (Ocho millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y uno con 93/100 Soles).

- **Plazo de ejecución de la obra**

El tiempo calculado en base a rendimientos para la ejecución el presente adicional de obra, fue calculado en base a los metrados y rendimientos propios del expediente técnico ya que se trataba de partidas del contrato. En ese sentido, el tiempo calculado fue de 71 días calendario.

El tiempo considerado para la ejecución de las partidas deductivas fueron calculadas en base a los Metrados y a rendimientos, obteniendo en total 62 días calendario.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 057 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

En ese sentido, para la ejecución del presente adicional de obra se está requiriendo un total de nueve (09) días calendario adicionales.

Que, a efecto de verificar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a folios 398-399, correspondiente a las anotaciones en el cuaderno de obra digital, se ha podido constatar la anotación del Residente de Obra de la necesidad de ejecutar una prestación adicional en el Asiento N° 467 de fecha 07.05.2023 del cual se deriva el asiento 468, por lo que, es la fecha para computar los plazos del procedimiento y las actuaciones administrativas pertinentes;

Que, en atención a ello, el Supervisor CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES a través del Asiento de Obra N° 486 DEL SUPERVISOR DE OBRA de fecha 10.05.2023, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra- pasarela metálica, ratificación que consta en la CARTA CO-QUIOCTA-098-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 12.05.2023, en donde consta la ratificación de la anotación en cuaderno de obra; es decir, de la necesidad de ejecutar el adicional-deductivo, conforme se sustenta en el Informe N° 056-2023-JS-EABM de fecha 10.05.2023, elaborado por el jefe de Supervisión, que obra a fojas 331 a 339. Dicha ratificación se ha efectuado dentro del plazo establecido en el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el Supervisor, dentro del plazo establecido en la parte in fine del numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante Carta CO-QUIOCTA-115-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 30.05.2023, alcanza el informe N° 064-2023-JS-EABM de fecha 27.05.2023, sobre evaluación del Expediente del adicional de obra N° 07-Deductivo Vinculante N° 06, señalando lo siguiente:

- El presente adicional obedece a la necesidad de corregir las deficiencias existentes en el expediente técnico original de obra elaborado por la entidad, concerniente al diseño de los muros de piedra a construirse en la plataforma de ingreso del mirador turístico en el ingreso de la caverna de Quiocta que de acuerdo a la revisión de los planos del proyecto sus dimensiones consideradas no son suficientes para que cumplan con las consideraciones y verificaciones de diseño, razón por lo cual con el objetivo de que cumplan la función para los cuales han sido diseñados se han tenido de rediseñar cambiando sus dimensiones iniciales, con aprobación y revisión por parte de la entidad, lo cual ha originado una variación de los planos que han derivado en un presupuesto adicional-deductivo de obra.
- El presupuesto adicional de obra N° 07, considerado con precios del contrato, en el componente estructuras asciende a la suma de S/ 16,699.66 (Dieciséis mil seiscientos noventa y nueve con 66/100 Soles), y con precios del contrato, en el componente de arquitectura asciende a la suma de S/ 45,337.39 (Cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete con 39/100 Soles). El presupuesto total del adicional de obra N° 07 asciende a la suma de S/ 62,037.05 (Sesenta y dos mil treinta y siete con 05/100 Soles) y el total del presupuesto del deductivo vinculante N° 06 es de S/ 51,375.06 (Cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco con 06/100 Soles). Siendo el ADICIONAL NETO de obra N° 07 la suma de S/ 10,661.99 (Diez mil seiscientos sesenta y uno con 99/100 Soles). El monto neto del Adicional de obra N° 07 representa el 0.134% del monto del contrato original. Siendo el nuevo monto vigente contractual de S/ 8'116,731.93 (Ocho millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y uno con 93/100 Soles), lo que representa una incidencia acumulada de 1.801%.
- Se considera un plazo de ejecución de 71 (setenta y un) días calendario, para la ejecución de las partidas adicionales de obra, plazo determinado en base a los metrados y rendimientos del presupuesto del adicional de obra N° 07.
- Se considera un plazo de 62 (sesenta y dos) días calendario, que deberá de ser deducido al contratista debido a la no ejecución de los metrados descritos en el deductivo de obra N° 06.
- Es por tal motivo que, la aprobación del adicional de obra N° 07 – deductivo N° 06 del proyecto: **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS"**, originará una ampliación de plazo contractual de 09 días calendario adicional al plazo de ejecución ya aprobado por la entidad que se encuentra vigente.
- Cabe agregar que los trabajos incluidos en el presente presupuesto adicional de obra N° 07 son de necesidad indispensable para la continuidad de la obra y por consiguiente para dar cumplimiento a la meta prevista en el proyecto con las condiciones de calidad y serviciabilidad adecuadas.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 057 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

- La supervisión de obra procede a otorgar la conformidad técnica al expediente del adicional de obra N° 07-deductivo de obra N° 06, en conformidad con la normativa vigente.

Que, con Informe N° 095-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 08.06.2023, el Coordinador de obra-Quiocta, Ing. Jimmy Carlos Alcalde Heras, emite informe sobre la procedencia del expediente técnico del adicional de obra N° 07-deductivo de obra N° 06 – Muros Sardinel y Jardinería, presentado por el contratista CONSORCIO I&D, señalando lo siguiente:

SUSTENTO TÉCNICO

De los antecedentes expuestos en el literal C), del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina el Adicional de obra N°07 – Deductivo de Obra N°06, corresponde a la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra, por las razones que a continuación se exponen:

- La supervisión ha revisado el expediente Técnico de obra y ha verificado que entre la documentación existente respecto a la Matriz 01 (MIRADOR Y PLATAFORMA DE INGRESO), se cuenta con una Memoria de Cálculo del muro MP-02, en la cual dichas dimensiones de muro P-02 al ser comparado con las dimensiones presentadas en el plano E-01, no concuerdan.
- La memoria de cálculo, el proyectista ha considerado un dentellón en la parte posterior que no se especifica ni se aprecia en los planos del proyecto (E-01). Asimismo, se pudo verificar que no se evidencia la presencia de Memorias de Cálculo para los muros de piedra tipo 01 y muro de piedra tipo 03, los cuales si están representados en la lámina E-01 de la especialidad de estructuras del Mirador y Plataforma de ingreso.
- Que, el análisis estructural de los muros presentado por el especialista del contratista a la supervisión quien previo revisión y análisis de los datos del diseño los muros tipo 1 y 3, con las dimensiones indicadas en los planos del expediente técnico del proyecto se concluye lo siguiente:
 - Los muros de tipo I, II y III no cumple las condiciones por deslizamiento.
 - El muro tipo III no cumple las condiciones por excentricidad.
- Los muros presentados en los planos del proyecto no cumplirían la función para la cual fueron diseñados.
- La supervisión de obra a través de la Carta CO-QUIOCTA-074-2023-PROAMAZONAS (21/04/2023) ha presentado a la Entidad PROAMAZONAS la evaluación estructural de la propuesta presentada por el especialista en estructuras de la contratista, considerando un aumento de las dimensiones originales de los muros verificando que, si cumplen las condiciones mínimas por deslizamiento y excentricidad, lo cual conllevaría a un aumento en la cantidad de piedra a emplear, mayor excavación y demás insumos requeridos para su construcción que sean afectados por el cambio de dimensiones.
- Que, desde el punto de vista contractual, y de acuerdo a lo señalado por el coordinador de obra a través de la carta N°143-202-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, (05/05/2023), las modificaciones en el diseño geométrico de los muros de piedra conllevaría a una modificación de los planos del proyecto, esto generaría un adicional – deductivo de obra, con el fin de garantizar la estabilidad de la estructura de piedra, esta variación (aumento) de las dimensiones no consideradas en el expediente inicial de los muros de piedra, aún que se cumplan los diferentes criterios de estabilidad de diseño.
- Al ser trabajos adicionales a los señalados en el expediente técnico de ejecución de obra, estos deben de tratarse como parte de un expediente técnico de una prestación adicional-deductivo de obra, de tal manera que se cuente con la aprobación de la Entidad, previa verificación de la asignación presupuestal correspondiente
- Por lo indicado, se están generando metrados, adicionales y deductivos por las modificaciones de los planos del expediente técnico de obra, produciéndose la realización de mayores prestaciones del contratista ejecutor acompañadas de su respectivo deductivo.
- La DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD, SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA: En su numeral 6.3. Prestación adicional de obra y causales que la originan, señala lo siguiente:
 - Las prestaciones adicionales de obra se originan por:
 - a) Situaciones imprevisibles posteriores perfeccionamiento del contrato.
 - b) Deficiencias del expediente técnico de obra
- De los antecedentes expuestos y del análisis correspondiente, se puede evidenciar que la causal que origina la prestación adicional de Obra N°07 – deductivo N°06, corresponde a la causal b) Deficiencias del expediente técnico de obra, debido a las modificaciones de los planos del expediente técnico de

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 057 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

obra, ya que si se ejecutan las partidas tal como se indican en los planos actuales del expediente técnico de ejecución de obra los muros de piedra no cumplirían la función para la cual fueron diseñados, por lo que se originará la realización de mayores prestaciones del contratista ejecutor acompañadas de su respectivo deductivo.

- El cumplimiento de la definición de prestación adicional de obra otorgada por la normativa, toda vez que, si no se ejecuta previamente la mayor prestación, no se podrá cumplir con alcanzar las metas del proyecto, dentro del cumplimiento de la normativa vigente. En tal sentido su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- Es por tal razón, que el cumplimiento de una prestación adicional-deductivo garantizara que se cumpla con la estabilidad de los muros de piedra, estas deficiencias se describen en los asientos del Obra del residente N°387,467 y 468 y la supervisión N° 402, 403, 404, 486, 487 y 488 de obra.
- La Entidad PROAMAZONAS mediante Carta N° 177-202-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE (05/05/23) comunica a la supervisión de obra su pronunciamiento con respecto a la ratificación sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional – deductivo de obra, por las razones siguientes:
 - En los asientos N° 402, 403 y 404 del C.O. la supervisión detalla que los muros del tipo 1,2 y 3, plano E-01 No cumplen el diseño por deslizamiento y excentricidad, obligando a rediseñar los 03 tipos de muros, por seguridad estructural y vida útil.
 - Los asientos N°467 y 468 del C.O., el residente consulta a la supervisión sobre la ejecución de la partida 03.01.12 Muro de piedra C/mortero C: A 1:3, según lo que manda el expediente técnico y cronograma de obra No será posible ejecutar dicha partida por presentarse deficiencias de estabilidad los 03 muros.
 - Los asientos C.O. N° 486, 487, y 488 ha verificado el informe técnico del contratista a que los muros no cumplirían la estabilidad por deslizamiento, llevando a que los muros fallen causando un perjuicio estructural – económico - seguridad.
 - Se ratifica, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra respecto al rediseño de los muros de piedra de la plataforma de- ingreso a la caverna de Quiocta a favor del consorcio I & D.

SÍNTESIS Y CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07

F.1 SINTESIS DEL ADICIONAL N° 07

Memoria descriptiva: Se detallan los trabajos correspondientes al Adicional de obra N° 07, deductivo de obra N° 06, las cuales se describen a continuación:

F.1.1 El adicional de obra N° 07 con precios del contrato y precios pactados comprende los siguientes trabajos:

➤ **ADICIONAL DE OBRA N° 07 CON PRECIOS DEL CONTRATO:**

INFRAESTRUCTURA:

1.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS

1.01 EXCAVACION

01.01.01 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS Y ZAPATAS EN TERRENO SUELTO

1.02 RELLENO

01.02.01 RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO C/EQUIPO

1.03 NIVELACION INTERIOR Y APISONADO

01.03.01 NIVELACION INTERIOR Y APISONADO PARA F.PISO, PATIO Y VEREDAS

1.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

01.04.01 ACARREO INTERNO DE MATERIAL EXCEDENTE DE LAS EXCAVACIONES, Dprom=30M

ARQUITECTURA:

1.00 MUROS Y TABIQUES

MURO DE PIEDRA C/MORTERO C: A 1:3

➤ **DEDUCTIVOS DE OBRA N° 06:**

INFRAESTRUCTURA:

1.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 057 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

1.01 EXCAVACION

01.01.01 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS Y ZAPATAS EN TERRENO SUELTO

1.02 RELLENO

01.02.01 RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO C/EQUIPO

1.03 NIVELACION INTERIOR Y APISONADO

01.03.01 NIVELACION INTERIOR Y APISONADO PARA F.PISO, PATIO Y VEREDAS

1.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

01.04.01 ACARREO INTERNO DE MATERIAL EXCEDENTE DE LAS EXCAVACIONES,
Dprom=30M

ARQUITECTURA:

1.00 MUROS Y TABIQUES

01.01.01 MURO DE PIEDRA C/MORTERO C: A 1:3

Al respecto esta supervisión determina que los trabajos antes descritos corresponden al adicional de obra N° 07 y deductivo de obra N° 06, dando conformidad a los mismos.

F.2 CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07

Los trabajos referidos al Adicional de Obra N° 07 así como la cuantificación es la siguiente:

RESUMEN DEL ADICIONAL NETO N°07 - DEDUCTIVO N°06

OBRA : INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA –
REGIÓN AMAZONAS-CUI N°229648

IMPORTE : S/ 7,973,154.00 (S/IGV)

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	PRESUPUESTO			SUB TOTAL
				UNITARIO	G.G. 23.87%	U.U. 10.00%	
A.1	ADICIONAL DE OBRA N°07						62,037.05
PC	PRECIOS CONTRATO						62,037.05
1.01	ESTRUCTURAS						16,699.66
1.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	Glb	1	12,474.54	2,977.67	1,247.45	16,699.66
1.02	ARQUITECTURA						45,337.39
1.02.01	MUROS Y TABIQUES	Glb	1	33,866.73	8,083.99	3,386.67	45,337.39
D.1	DEDUCTIVO DE OBRA N°06						51,375.06
CP	CONTRATO PRINCIPAL						51,375.06
1.02	ESTRUCTURAS						12,158.21
1.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	Glb	1	8,793.09	2,485.81	879.31	12,158.21
1.02	ARQUITECTURA						39,216.85
1.02.01	MUROS Y TABIQUES	Glb	1	28,362.52	8,018.08	2,836.25	39,216.85
SUB TOTAL ADICIONAL DE OBRA N°07							10,661.99
I.G.V. (18%)							S/0.00
TOTAL ADICIONAL NETO DE OBRA N°07							S/. 10,661.99

SON: DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 99/100 SOLES

De lo anterior, se ha determinado que, el importe del Presupuesto del Adicional de Obra N° 07 por S/ 62,037.05 (Sesenta y dos mil treinta y siete con 05/100 soles), importe del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 06, por S/ 51,375.06 (Cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco con 06/100 soles), con un Adicional Neto de obra N° 07 por S/ 10,661.99 (Diez mil seiscientos sesenta y uno con 99/100 soles). Asimismo, se ha determinado una incidencia del adicional neto de obra N° 07 de 0.134% con respecto al monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 1.801% con respecto al monto del contrato original.

Asimismo, se ha determinado el nuevo importe del contrato vigente, considerando el monto del contrato original, más los adicionales de obra aprobados y restando los deductivos vinculantes de obra el importe asciende a la suma de S/ 8,116,731.93 (Ocho millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y uno con 93/100 soles).

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 057 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Cuadro resumen de incidencia acumulado de adicionales-deductivos de obra

N°	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	IMPORTE	SUB TOTAL	INCIDENCIA	
					PARCIAL	ACUM.
A	CONTRACTUAL DE OBRA			S/ 7,973,154.00	100.00%	
1.00	IMPORTE CONTRATADO		7,973,154.00	7,973,154.00		
B	ADICIONALES DE OBRA			S/ 143,577.93	1.801%	
1.00	ADICIONAL DE OBRA N°01 - DEDUCTIVO DE OBRA N°01				1.072%	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°01	APROBADO	179,653.05	85,506.42	2.253%	1.072%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01		94,146.63		-1.181%	
3.00	ADICIONAL DE OBRA N°03 - DEDUCTIVO DE OBRA N°02				0.275%	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°03	APROBADO	79,449.89	21,928.94	0.996%	1.347%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02		57,520.95		-0.721%	
4.00	ADICIONAL DE OBRA N°04 - DEDUCTIVO DE OBRA N°03				-1.260%	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°04	APROBADO	184,883.45	-100,452.59	2.319%	0.088%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03		285,336.04		-3.579%	
5.00	ADICIONAL DE OBRA N°05 - DEDUCTIVO DE OBRA N°04				0.815%	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°05	TRAMITE	1,737,974.61	64,942.54	21.798%	0.902%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°04		1,673,032.07		-20.983%	
6.00	ADICIONAL DE OBRA N°06 - DEDUCTIVO DE OBRA N°05				0.765%	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°06	TRAMITE	110,447.09	60,990.63	1.385%	1.667%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°05		49,456.46		-0.620%	
7.00	ADICIONAL DE OBRA N°07 - DEDUCTIVO DE OBRA N°06				0.134%	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°06	TRAMITE	62,037.05	10,661.99	0.778%	1.801%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°05		51,375.06		-0.644%	
TOTAL				S/ 8,116,731.93	101.801%	

i) Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas del expediente técnico del Adicional de obra N° 07-Deductivo de obra N° 06, se encuentran coherentes con lo señalado en el presupuesto, metrados y análisis de costos unitarios, además de estar de acorde con las especificaciones técnicas del expediente técnico original contratado, y que, deberán regir para el control correspondiente afin que se cumplan para obtener una obra de calidad.

ii) Cronogramas

El plazo para la ejecución que demandaran la ejecución de estas partidas estipuladas en el expediente técnico de adicional de obra N° 07, correspondiente a setenta y uno (71) días calendario el cual será tomando en cuenta el plazo de las partidas deducidas, las cuales serán computados una vez se apruebe mediante acto resolutorio por parte de la Entidad de conformidad con lo que se establece en el Art. 205.6 del RLCE.

iii) Planos

El expediente técnico del adicional de obra N° 07, contienen la información técnica y descriptiva necesaria para la ejecución de los trabajos contemplados en el presupuesto de dicha prestación adicional, y son concordantes con la planilla de metrados correspondiente.

F.5 PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 07

El presupuesto del Adicional de Obra N° 07-Deductivo de obra N° 06, considerando los precios del contrato y precio pactados asciende a la suma de S/ 62,037.05 (SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE CON 05/100 SOLES); quedando vigente el importe del presupuesto de la obra en S/ 8,116,731.93 (OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 93/100 SOLES). El importe del Adicional Neto N° 07-Deductivo N° 06, representa el 0.134% del importe del contrato original.

F.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

Se considera un plazo de ejecución de setenta y un (71) días calendario, descontando el plazo de las partidas deducidas, además que el plazo determinado está en base a las cantidades, rendimientos y cuadrillas del presupuesto del Adicional de Obra N° 07, el cual se sustenta en la programación del Adicional de obra N° 07, adjunto al expediente técnico presente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El Adicional de obra N° 07-Deductivo de obra N° 06 ha sido formulado según lo señalado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de fecha 30/12/2020. El adicional de obra N° 07 se origina por la causal: Deficiencias en el expediente técnico, establecida en el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 057 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

2. El presupuesto del Adicional de Obra N° 07 por S/ 62,037.05 (SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE CON 05/100 SOLES), con una incidencia de 0.778%, el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 06, por S/ 51,375.06 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 06/100 SOLES), con una incidencia de -0.644%, con un Adicional Neto de obra N° 07 por S/ 10,661.99 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 99/100 SOLES), con una incidencia neta de 0.134%.
3. El presupuesto contractual de obra es: S/ 7,973,154.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), con incidencia 100.00%, actualmente representa un nuevo importe productos de las sumas de todos los adicionales-deductivos de obra de S/ 8,116,731.93 (OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 93/100 SOLES). con una incidencia acumulada de 101.801%.

Que, a través del Informe N° 208-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 09.06.2023, el Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, solicita al Director Ejecutivo, remitir el expediente a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 10,661.99 y una vez emitida derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad con la finalidad de que se sirva emitir mediante acto resolutivo, el adicional de obra N° 07-Deductivo N° 06 del proyecto en mención como procedente;

Que, mediante Memorándum N° 177-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 15.06.2023, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo de la Entidad emite la Certificación Presupuestal-Nota N° 165 de fecha 14.06.2023 para financiar el adicional de obra N° 07 del PIP 2229648-Caverna Quiocta, afectada en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por el monto de S/ 62,037.05 (Sesenta y dos mil treinta y siete con 05/100 Soles);

Con Memorándum N° 180-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 15.06.2023, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo de la Entidad emite la rebaja de la Certificación Presupuestal-Nota N° 25 de fecha 14.06.2023 que fue emitida para el pago de valorizaciones del componente II del proyecto del PIP 2229648-Caverna Quiocta, por el monto de S/ 51,375.06 (Cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco con 06/100 Soles), importe que representa al deductivo vinculante N° 06;

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Asimismo, el literal c) señala como requisito, la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, con Informe Legal N° 069-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 15.06.2023 el asesor legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:

- El sustento de la causal del adicional, es la anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra Digital RESIDENTE DE OBRA N° 467 de fecha 07.05.2023 del cual se deriva el asiento 468, en el cual se ha

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 057-2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

precisado, en resumen, que obedece a la necesidad de corregir las deficiencias existentes en el expediente técnico original de obra elaborado por la entidad, concerniente al diseño de los muros de piedra a construirse en la plataforma de ingreso al mirador turístico en el ingreso de la caverna de Quiocta que de acuerdo a la revisión de los planos del proyecto sus dimensiones consideradas no son suficientes para que cumplan con las consideraciones y verificaciones de diseño, razón por la cual con el objetivo de que cumplan la función para los cuales han sido diseñados se ha tenido que rediseñar cambiando sus dimensiones iniciales, con aprobación y revisión por parte de la entidad, lo cual ha originado una variación de los planos que han derivado en un presupuesto adicional-deductivo de obra, por lo tanto, la causal está referida a lo prescrito en el ítem iii) del literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir que, la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, en concordancia con la parte in fine del numeral 205.2. del artículo 205° de la norma en mención.

- Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.4 del punto 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, la causal del adicional de obra se ha originado por a) Deficiencias del expediente técnico, habiendo observado los informes precedentes, el procedimiento establecido en el numeral 6.6 de la directiva señalada a efecto de la formulación del presupuesto adicional de obra.
- El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 de la obra: **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS"-CUI N° 2229648**, se refiere a aspectos estrictamente técnicos, por lo que Asesoría Legal, únicamente ha efectuado la revisión de los aspectos formales que deben cumplir los documentos técnicos y la observancia del procedimiento establecido, para efecto de la atención a la aprobación de la citada prestación adicional.
- Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, las cuales han emitido los documentos que se han detallado en los puntos anteriores.
- Analizados los documentos técnicos señalados en los puntos anteriores del expediente Adicional de Obra N° 07 - Deductivo Vinculante N° 06 se puede concluir que, la prestación Adicional de Obra N° 07 asciende al monto de S/ 62,037.05 (Sesenta y dos mil treinta y siete con 05/100 Soles) con una incidencia de 0.778%, el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 06 por S/ 51,375.06 (Cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco con 06/100 Soles) con una incidencia de -0.644%, con un Adicional Neto de obra N° 07 por S/ 10,661.99 (Diez mil seiscientos sesenta y uno con 99/100 Soles), con una incidencia neta de 0.134%, el nuevo monto contractual asciende a S/ 8,116,731.93 (Ocho millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y uno con 93/100 Soles), con una incidencia acumulada total de 1.801%, considerando las partidas detalladas en el punto 2.13 del presente informe, por lo tanto, es procedente su aprobación.
- Una vez aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 - Deductivo Vinculante de Obra N° 06, el Contratista deberá ampliar el monto de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal OPINA que:

- Es procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 07 - Deductivo Vinculante N° 06 de la obra: **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS"-CUI N° 2229648**, por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La prestación Adicional de Obra N° 07 asciende al monto de S/ 62,037.05 (Sesenta y dos mil treinta y siete con 05/100 Soles). El Deductivo Vinculante N° 06 asciende al monto de S/ 51,375.06 (Cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco con 06/100 Soles). El adicional neto tiene un presupuesto ascendente a S/ 10,661.99 (Diez mil seiscientos sesenta y uno con 99/100 Soles), con un plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 07 - Deductivo Vinculante N° 06 de nueve (09) días calendario.
- El nuevo monto contractual asciende a S/ 8,116,731.93 (Ocho millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y uno con 93/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del adicional de 0.134 %, con una incidencia acumulada total de 1.801%.
- Las partidas adicionales y deducidas son las detalladas en el punto 2.13 del presente informe.
- La empresa contratista, deberá ampliar la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Se debe emitir el acto resolutive correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 057 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 07 - Deductivo Vinculante N° 06 de la obra: “**INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS**”-CUI N° 2229648, con un presupuesto adicional neto ascendente a S/ 10,661.99 (Diez mil seiscientos sesenta y uno con 99/100 Soles), por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 07 por el monto de S/ 62,037.05 (Sesenta y dos mil treinta y siete con 05/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el Deductivo Vinculante N° 06 por el monto de S/ 51,375.06 (Cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco con 06/100 Soles).

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 06 de la obra: “**INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS**” CUI N° 2229648, con un incremento presupuestal de S/ 10,661.99 (Diez mil seiscientos sesenta y uno con 99/100 Soles), siendo el nuevo monto contractual de S/ 8,116,731.93 (Ocho millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y uno con 93/100 Soles), considerando un porcentaje de incidencia del adicional de 0.134%, con una incidencia acumulada total de 1.801%, en un plazo de ejecución de nueve (09) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO. – REQUERIR a la empresa ejecutora Consorcio I&D, la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEXTO. –DISPONER la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SÉTIMO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa ejecutora Consorcio I&D, Consorcio Quiocta Consultores y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Díaz
Director Ejecutivo